

SUPLEMENTO AL DOCUMENTO DE REGISTRO UNIVERSAL DE BANKINTER S.A., 2020 INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EL DÍA 21 DE ENERO DE 2020.

El presente SUPLEMENTO AL DOCUMENTO DE REGISTRO UNIVERSAL DE BANKINTER S.A. inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional de Mercado de Valores ("CNMV") con fecha 21 de enero de 2020, constituye un suplemento a los efectos del artículo 23 del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulados y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE ("Reglamento de Folletos").

De conformidad con el artículo 23.5 del Reglamento de Folletos, mediante el presente Suplemento al Documento del Registro Universal, queda igualmente suplementado el Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados de Bankinter, S.A., 2020, inscrito en los Registro Oficiales de CNMV el 23 de enero de 2020 (el "Folleto de Base").

Este Suplemento deberá leerse conjuntamente con el Documento de Registro Universal de Bankinter, S.A., 2020 (el "DRU"), el Folleto de Base y con su suplemento.

El presente Suplemento ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de CNMV con fecha 26 de mayo de 2020.

Bankinter, S.A. asume la responsabilidad de la información contenida en el presente Suplemento y declara que, según su conocimiento, la información contenida es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1. MOTIVO DEL SUPLEMENTO

El presente Suplemento tiene por objeto actualizar la totalidad de los factores de riesgo relativos al emisor incluidos en el DRU para reflejar los hechos acaecidos desde la fecha de registro del Folleto de Base, que a criterio del banco pudieran afectar de manera significativa a la evaluación de los inversores. En particular, (i) han sido actualizados en base al Documento Registro Universal registrado en CNMV el 21 de enero de 2020, y (ii) reflejan principalmente las últimas actuaciones del Grupo en relación las condiciones macroeconómicas derivadas de la crisis sanitaria que ha causado la pandemia del COVID-19.

2. SE INCLUYE UNA NUEVA SUBSECCIÓN "2.H.1. LA DISMINUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE ESTÁ PRODUCIENDO POR EFECTO DEL CORONAVIRUS, PODRÍA TENER UN IMPACTO NEGATIVO MATERIAL EN EL GRUPO" EN LA SECCIÓN 2 DE LOS FACTORES DE RIESGO DEL EMISOR, QUE QUEDARÁ REDACTADA DE LA SIGUIENTE MANERA.

Durante el primer trimestre de 2020 hemos asistido a la irrupción abrupta de la pandemia provocada por el SARS-COV-2, que ha obligado a tomar medidas que afectan al desarrollo normal de la actividad productiva, el consumo y, en consecuencia, a la economía en su conjunto. Estas medidas no estaban sujetas, además a un calendario de actuación bien definido, en la medida en que nos enfrentábamos a un nuevo virus, caracterizado por un factor de reproducción muy elevado y una severidad que cada día se iba haciendo más

alarmante. En tales condiciones, la proyección de los impactos económicos de la pandemia quedaba absolutamente condicionada a unas hipótesis de evolución de la contención del virus a las que no se les podía atribuir una probabilidad. Este es el motivo por el que los escenarios económicos planteados, por ejemplo, por el Banco de España se movieran en una horquilla de caída de actividad, en términos de variación anual del PIB para 2020, entre el -9,5% y el -12,4%, dependiendo de la duración del confinamiento y el ritmo posterior de recuperación. Es decir, nos encontramos en un contexto de enorme incertidumbre.

No obstante, cabe también destacar que las proyecciones desarrolladas tanto por el Banco de España, mencionadas anteriormente, como por otras instituciones como el Fondo Monetario Internacional tienen un denominador común y es que asumen el carácter temporal de esta crisis, de forma que las caídas de actividad en 2020 se suceden por recuperaciones parciales en 2021, tanto mayores cuanto más severo es el escenario en el primer año. Esta hipótesis de shock transitorio ha sido también compartida de forma general por reguladores y supervisores y, por supuesto, ha alentado el desarrollo de los programas de ayudas públicas para facilitar la aplicación de moratorias a los deudores afectados por la paralización de la actividad.

Estos dos factores, gran incertidumbre, especialmente en los meses de marzo y abril e hipótesis de shock transitorio han condicionado la toma de decisiones en el Grupo Bankinter con respecto a la evaluación prospectiva de los riesgos y, en concreto del reconocimiento de deterioros.

En este contexto, el margen bruto del Grupo Bankinter se incrementó en un 8,18% respecto al mismo trimestre del ejercicio anterior (436,2 Millones de euros frente 403,3 millones en el primer trimestre de 2019), siendo el resultado antes de impuestos de la actividad bancaria al cierre del primer trimestre de 140 millones de euros, un 17,2% menos que a marzo de 2019, y un beneficio neto de 101,1 millones, un 17,4% inferior, producto sobre todo de unas mayores provisiones realizadas para, entre otros, prevenir a futuro un posible deterioro del negocio por la crisis del coronavirus, las cuales alcanzaron los 107,3 millones de euros frente a los 55,1 millones del mismo periodo de 2019.

En las cuentas de este trimestre se muestran por primera vez de forma separada los resultados de la actividad bancaria y los de Línea Directa Aseguradora, tal y como es preceptivo desde que en la pasada Junta fuera aprobada la distribución de la prima de emisión entre los accionistas mediante la entrega de acciones de Línea Directa, una vez su futura salida a bolsa obtenga todas las autorizaciones pertinentes. Sumados a estas cifras los 29,1 millones de euros de resultado de Línea Directa, el beneficio neto del Grupo Bankinter alcanzó a 31 de marzo 130,3 millones de euros, lo que supone un 10,1% menos que en el mismo periodo de 2019 (144,9 millones).

Dentro del total de provisiones indicado arriba, el Grupo contabilizó a cierre del primer trimestre de 2020 un coste de riesgo (deterioro de activos financieros y de activos inmobiliarios procedentes de dación o adjudicación) de 72 MM €, lo que representa un incremento del 266% con respecto al mismo periodo de 2019. Del mismo, 67 millones son dotaciones por deterioro de riesgo crediticio que incluyen 15 MM € de provisiones extraordinarias asociadas a la pandemia. Y 5 millones corresponden a resultados negativos en la venta de activos adjudicados.

Con el objetivo de aliviar la situación de las familias vulnerables, así como promover el flujo del crédito necesario para proteger a empresas y autónomos, el Gobierno español ha aprobado los Reales Decretos-Ley 6/2020, 8/2020, 11/2020, 15/2020 y 18/2020.

En concreto, se establecen dos tipos de moratorias legislativas para los particulares y profesionales en situación de vulnerabilidad, que cubren tanto los préstamos con garantía hipotecaria como el crédito sin garantía hipotecaria. El elemento común es la suspensión temporal de los compromisos de pago de los deudores sin coste alguno.

A estas iniciativas se suma la puesta en marcha de una moratoria hipotecaria no legislativa, en acuerdo con el resto de entidades financieras asociadas, que amplía el alcance de la moratoria hipotecaria aprobada en los citados Reales Decreto-Ley. En este sentido Bankinter, en aquellos casos de clientes que se encuentren en una situación transitoria de falta de liquidez y que, por su casuística particular, no cumplen con los requisitos exigidos para acogerse a la Moratoria Hipotecaria del Real Decreto-Ley 8/2020, ha puesto en marcha una carencia para hipotecas Bankinter que contempla un aplazamiento de hasta 4 meses en el pago de capital que, en situaciones excepcionales, podría llegar a prorrogarse.

Adicionalmente, se aprueban líneas de aval instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial con el objetivo de garantizar la liquidez y necesidades de circulante de autónomos PYMES y empresas para mantener la actividad productiva y el empleo. Una característica especialmente relevante de las líneas ICO es que se encuentran avaladas por el Estado español, entre un 80% en el caso de PYMES y autónomos y un 60%-70% para el resto de empresas, reduciendo, por tanto, pérdida esperada y consumo de capital. Así, además de constituir un instrumento fundamental para evitar la destrucción de tejido productivo, es un elemento muy a tener en cuenta en la evaluación de los deterioros y, por tanto, de las coberturas necesarias.

Bankinter prevé que los ingresos en los próximos trimestres estén influidos por las medidas de apoyo del Gobierno y del Banco Central Europeo a través de las líneas ICO y el nuevo programa de financiación a largo plazo TLTRO III y PELTRO. Por otro lado, la actividad con clientes personas físicas, en especial consumo, se ha visto afectada durante el periodo de Estado de Alarma decretado por el Gobierno y es previsible que el impacto se prolongue si el confinamiento se extiende.

Las líneas de negocio ligadas a la evolución de los mercados, sea clientes o por cuenta propia, han tenido un comportamiento desigual. Por un lado, la actividad de gestión de activos ha sufrido una caída importante al inicio de la pandemia seguido de una recuperación, que si bien ha sido rápida se encuentra lejos aún de alcanzar los niveles de inicio de año. En caso de apertura rápida de la economía y recuperación de mercados acorde, el impacto inicial quedaría mitigado en gran parte. Por otro lado, y compensando la anterior, la actividad de intermediación en mercados de valores nacionales e internacionales ha incrementado de manera relevante sus volúmenes.

En los próximos trimestres, se espera una paulatina recuperación de las líneas de ingresos, ligada a mayor balance y comisiones de actividad junto con una contención en costes, siendo el principal impacto negativo en los resultados del banco la morosidad y las pérdidas por deterioro asociadas. Relacionado con esto Bankinter ha puesto en marcha medidas para mitigar el efecto de la pandemia en la capacidad de pago de los clientes como son la

moratoria de hipotecas y de préstamos al consumo que se unen y extienden a las medidas puestas en marcha por el Gobierno en la misma línea.

La evaluación prospectiva de los deterioros no puede realizarse de forma mecánica y con una visión reducida a un plazo muy corto de tiempo. Es necesario tener en consideración la recuperación de la actividad que puede producirse en el ejercicio o ejercicios siguientes. A este respecto, cabe destacar los pronunciamientos emitidos por reguladores y supervisores sobre la interpretación de la normativa que regula aspectos tales como el reconocimiento de un incremento significativo de riesgo, el default o la evaluación prospectiva de las pérdidas esperadas:

- *El 2 de abril, la Autoridad Bancaria Europea (EBA) publicó unas directrices sobre el tratamiento prudencial de las moratorias legislativas y no legislativas ante la crisis del COVID-19. En ellas se indica que cuando se trata de instrumentos orientados a la prevención de riesgos sistémicos, dirigidos a colectivos amplios y alterando únicamente el calendario de pagos, no deben considerarse automáticamente como refinanciaciones o constituir un indicador de default, incluyendo tanto iniciativas legislativas como otras promovidas por la industria.*

- *Por otra parte, a lo largo de la segunda quincena del mes de Marzo y los primeros días de Abril, se publicaron múltiples aclaraciones con respecto a la interpretación de la normativa contable IFRS9 en el contexto de la pandemia COVID-19 por parte del Banco Central Europeo (BCE), EBA, la Autoridad Europea sobre Mercados y Valores (ESMA), la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea o el Banco de España. En todas ellas hay un común denominador: saber distinguir entre problemas temporales de liquidez con respecto a otras dificultades de carácter estructural en el reconocimiento de la existencia de un incremento significativo del riesgo o en la evaluación prospectiva de las pérdidas esperadas. En concreto, ESMA y BCE recomendaron explícitamente asumir el carácter temporal del shock. A este respecto, se recuerda que IFRS9 requiere la incorporación de información prospectiva que permita reflejar una estimación insesgada de las pérdidas como media ponderada de un conjunto de escenarios, teniendo en cuenta información razonable y soportable que se encuentre disponible sin un coste desproporcionado. Considerando la gran incertidumbre existente, se recomienda un enfoque pragmático que evite una volatilidad indeseada en la cuenta de resultados, al menos hasta que se disponga de una mayor certeza con respecto a la evolución de la pandemia y sus impactos.*

Por último, una rebaja de la calificación crediticia de la deuda del Grupo podría aumentar los diferenciales de crédito y con ellos los costes de financiación del Grupo y exigir la aportación de garantías adicionales o la adopción de medidas en relación con algunos de sus contratos de derivados y otros contratos suscritos por el Grupo. Si las agencias de calificación rebajaran en 1 nivel la calificación la entidad tendría que aportar como garantías 6,6 MM €. En caso de que rebajaran dos o tres niveles no se tendrían que realizar aportaciones adicionales por haberse llegado al máximo de garantías a aportar. A pesar de que ciertos impactos potenciales de estas rebajas son contractuales y cuantificables, las consecuencias en conjunto de las rebajas en la calificación crediticia son inciertas, ya que dependen de numerosas estimaciones y factores interrelacionados que son dinámicos y complejos.

El pasado 15 de abril, la agencia de calificación crediticia DBRS realizó una rebaja de perspectiva de neutral a negativa en el rating a largo plazo de Bankinter. Esta acción afectó

a varias entidades y se produjo como consecuencia de la mayor incertidumbre y riesgos que representa para el sector la crisis sanitaria del COVID-19.

3. SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO D. RIESGO DE SOLVENCIA QUE QUEDARÍA REDACTAD DE LA SIGUIENTE FORMA.

"Para mitigar los efectos potenciales de la pandemia COVID19 en el sistema financiero, el BCE anunció que los bancos podrán operar temporalmente por debajo del nivel de capital definido por las guías de Pilar 2 (P2G), del colchón de conservación de capital (2,5%) y del LCR (100%). Adicionalmente, estas medidas temporales se ven reforzadas por la relajación del colchón de capital contracíclico por parte de las autoridades macroprudenciales nacionales (lo que se confirma en Irlanda con el anuncio del 18 de marzo de 2020 del Banco Central de Irlanda de reducir este colchón al 0% y el anuncio del 31 de marzo de 2020 del BdE de mantenerlo en el 0%). Del mismo modo, los bancos podrán cumplir parcialmente el requerimiento de Pilar 2 (P2R) con instrumentos de nivel 1 adicional (AT1) o de nivel 2 (Tier2). Esta última medida estaba programada para entrar en vigor en enero de 2021. En aplicación de esta última medida, el ECB requiere que Bankinter mantenga para el ejercicio 2020, en base consolidada un ratio Common Equity Tier 1 o CET1 del 7,675% (8,2% en su requerimiento anterior para 2020) y un ratio de Capital Total del 11,70%, ambos en términos fully loaded. El requerimiento de CET1 del 7,675% se compone de: el nivel mínimo de CET1 exigido por Pilar 1 (4,5%), el requerimiento de Pilar 2 (0,675%) y el colchón de conservación de capital (2,5%)."

Y se añadiría como último párrafo del citado apartado:

A pesar de lo comentado anteriormente, y como consecuencia de los potenciales impactos de la pandemia COVID19 la Junta Única de Resolución anunció que se compromete a asegurar que las limitaciones derivadas del cumplimiento de los requerimientos MREL no impidan a los bancos prestar crédito a la economía real, y que va a adoptar un enfoque prospectivo en aquellos bancos que pueden encontrarse con dificultades a la hora de cumplir con estos objetivos antes de que se envíen los nuevos requerimientos bajo la nueva legislación a principios de 2021 (con objetivos intermedios de MREL en 2022 y finales en 2024). En los próximos meses evaluará la posibilidad de adaptar los periodos transitorios y de recalibrar los requerimientos MREL en línea con los requerimientos de capital, en particular, respecto de los colchones de capital.

4. SE AÑADE COMO PÁRRAFO FINAL DEL APARTADO E. RIESGO DE RESOLUCIÓN, LO SIGUIENTE

Tal y como se recoge en el apartado previo ("D. Riesgo de solvencia"), como respuesta a los potenciales impactos de la pandemia COVID19, la Junta Única de Resolución ha anunciado que se compromete a asegurar que las limitaciones derivadas del cumplimiento de los requerimientos MREL no impidan a los bancos prestar crédito a la economía real, y que va a adoptar un enfoque prospectivo en aquellos bancos que pueden encontrarse con dificultades a la hora de cumplir con estos objetivos antes de que se envíen los nuevos requerimientos bajo la nueva legislación a principios de 2021.

5. SE MODIFICA EL PUNTO EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA DEL APARTADO 7.2.1. FACTORES SIGNIFICATIVOS, INCLUIDOS LOS ACONTECIMIENTOS INUSUALES O INFRECIENTES O NUEVOS HECHOS, QUE

HAN AFECTADO O QUE AFECTEN DE MANERA IMPORTANTE A LOS INGRESOS POR OPERACIONES DEL EMISOR, QUE PASA A TENER LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

La actividad económica en España está experimentando un deterioro sin precedentes a raíz de la crisis sanitaria causada por el coronavirus (COVID-19). Todavía existe un elevado grado de incerteza sobre el impacto final que acabará teniendo sobre la economía. (véase mayor detalle en el punto 2.H.1 de la sección "Factores de riesgo" y en el capítulo 9).

6. ACTUALIZACIÓN DEL PUNTO 9 MARCO REGULADOR, MEDIANTE LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO APARTADO:

Medidas de la EBA y del BCE

El 12 de marzo de 2020, la EBA y el BCE anunciaron una serie de medidas para garantizar que los bancos siguieran cumpliendo su función de financiación de la economía real. La EBA comunicó el aplazamiento del stress test hasta 2021 para permitir a los bancos centrarse y garantizar la continuidad de sus operaciones principales.

El BCE anunció que los bancos podrán operar temporalmente por debajo del nivel de capital definido por las guías de Pilar 2 (P2G), del colchón de conservación de capital (2,5%) y del LCR (100%). Adicionalmente, estas medidas temporales se ven reforzadas por la relajación del colchón de capital contracíclico por parte de las autoridades macroprudenciales nacionales (lo que se confirma en Irlanda con el anuncio del 18 de marzo de 2020 del Banco Central de Irlanda de reducir este colchón al 0% y el anuncio del 31 de marzo de 2020 del BdE de mantenerlo en el 0%). Del mismo modo, los bancos podrán cumplir parcialmente el requerimiento de Pilar 2 (P2R) con instrumentos de nivel 1 adicional (AT1) o de nivel 2 (Tier2). Esta última medida estaba programada para entrar en vigor en enero de 2021.

El 20 de marzo de 2020, el BCE anunció nuevas medidas de flexibilidad para los bancos. Por un lado, ejercerá la flexibilidad regulatoria con respecto a la clasificación de los préstamos clasificados en el stage 3 cuando los bancos soliciten garantías públicas y con respecto a los préstamos bajo moratorias públicas relacionadas con COVID-19. Por otro lado, el BCE indica que los préstamos morosos que estén bajo garantías públicas se beneficiarán de un tratamiento prudencial preferencial en términos de provisiones. Por último, los supervisores desplegarán una mayor flexibilidad cuando discutan con los bancos la implementación de estrategias de reducción de los riesgos clasificados en el stage 3, teniendo en cuenta la naturaleza extraordinaria de las condiciones actuales del mercado.

Por su parte, la EBA aclaró el 25 de marzo de 2020 algunos aspectos interpretativos sobre el funcionamiento del marco prudencial en relación con la clasificación de los préstamos, en particular, aclaró que los retrasos generalizados en los pagos debido a iniciativas legislativas no conducen a una clasificación automática a default o forbearance (reestructuración). No obstante, las entidades deberán llevar a cabo una evaluación individual de los riesgos para discriminar entre aquellos prestatarios que presentan una tensión puntual de liquidez y aquellos con un incremento real del riesgo.

En cuanto al ámbito de la resolución, el 25 de marzo de 2020 la Junta Única de Resolución anunció una flexibilización de los plazos de entrega de algunos reportings no esenciales para el ciclo 2020 e indicó que seguirá muy pendiente de las condiciones de mercado y su impacto en el periodo transitorio necesario para alcanzar el nivel MREL fully loaded. Este anuncio se complementó con una publicación el 8 de abril en la web del Single Resolution

Board en la que se compromete a asegurar que las limitaciones derivadas del cumplimiento de los requerimientos MREL no impidan a los bancos prestar crédito a la economía real, y va a adoptar un enfoque prospectivo en aquellos bancos que pueden encontrarse con dificultades a la hora de cumplir con estos objetivos antes de que se envíen los nuevos requerimientos bajo la nueva legislación a principios de 2021 (con objetivos intermedios de MREL en 2022 y finales en 2024). En los próximos meses evaluará la posibilidad de adaptar los periodos transitorios y de recalibrar los requerimientos MREL en línea con los requerimientos de capital, en particular, respecto de los colchones de capital.

El 27 de marzo de 2020, el BCE, con el respaldo de la EBA, recomendó que los bancos no paguen dividendos para los años financieros 2019 y 2020 hasta al menos el 1 de octubre de 2020. Los bancos también deben abstenerse de recompras de acciones destinadas a remunerar a los accionistas. Esta nueva recomendación no cancela retroactivamente los dividendos ya pagados por algunos bancos para el año fiscal 2019. Adicionalmente la EBA recomendó una política conservadora de remuneración variable.

El 31 de marzo, la EBA, al igual que el BCE, recomendó que los bancos no paguen dividendos ni realicen recompra de acciones que supongan una distribución de capital para mantener la solvencia. Adicionalmente, pidió una revisión de las políticas de remuneración para asegurar que sean consistentes con una gestión efectiva del riesgo que reconozcan la situación económica actual. La remuneración variable debe estar fijada a un nivel conservador y diferida a un periodo más largo. En referencia a los requerimientos de información insta a los supervisores a que evalúen el retraso de los mismos. En concreto la EBA anunció la cancelación del Estudio de Impacto Cuantitativo (en inglés, "Quantitative Impact Study" o "QIS") con datos de junio de 2020 y permite retrasar la información de relevancia prudencial informado a los equipos de supervisión, al mercado e indicando la fecha estimada de publicación. En otro orden de cosas, recuerda a las entidades que no deben bajar la guardia en la actividad de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

El 1 de abril de 2020, el BCE insta a las entidades a que se acojan al ajuste transitorio en capital de IFRS9 y que se tengan en cuenta las directrices de ESMA, EBA y el IASB en cuanto a la evaluación del incremento significativo del riesgo de crédito, permitiendo una evaluación colectiva, para evitar volatilidad en capital y en los estados financieros.

El 1 de abril de 2020 el SRB anunció que en los próximos meses se evaluará la posibilidad de adaptar los periodos transitorios y de recalibrar los requerimientos MREL en línea con los requerimientos de capital.

El 2 de abril EBA de 2020 publicó una guía sobre las moratorias públicas y privadas en el entorno del COVID-19.

El 16 de abril de 2020 el BCE anunció una reducción temporal de los requerimientos de capital por riesgo de mercado.

El 22 de abril de 2020 EBA emitió un comunicado anunciando flexibilidad adicional en el marco supervisor sobre (1) riesgo de mercado, (2) SREP, (3) planes de recuperación, (4) resiliencia operacional para garantizar la continuidad del negocio y (5) clarifica algunos aspectos de las moratorias en las titulizaciones.

El 30 de abril de 2020 el BCE suavizó aún más las condiciones de las operaciones de refinanciación a más largo plazo (TLTRO III). Específicamente, el Consejo de Gobierno decidió reducir la tasa de interés de las operaciones TLTRO III durante el período comprendido entre junio de 2020 y junio de 2021 en 25 puntos básicos adicionales a los 25 puntos básicos ya anunciados el 12 de marzo por debajo del tipo promedio de las operaciones principales de refinanciación del Eurosistema o del tipo marginal de depósito (en función del cumplimiento de la condicionalidad de este tipo de operaciones). Asimismo, se relajó la condicionalidad asociada a este tipo de operaciones.

Durante abril, el BCE ha relajado las normas de colateral en sus operaciones de financiación. En particular, y de manera temporal, permitirá utilizar como colateral activos con una calificación crediticia de grado de especulación (hasta BB) si a 7 de abril de 2020 tenían grado de inversión (al menos BBB-).

A medida que continúa la propagación de la pandemia, es probable que las autoridades competentes adopten medidas adicionales en el corto plazo y / o revisen las anteriores para continuar abordando el impacto económico adverso de COVID-19.

7. INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020 AL DOCUMENTO DE REGISTRO UNIVERSAL.

Mediante el presente suplemento se incorporan por referencia al DRU y al Folleto de Base la información financiera no auditada del Grupo relativa al primer trimestre de 2020, remitidas a la CNMV el día 23 de abril de 2020.

- [Informe financiera primer trimestre de 2020.](#)
- <http://www.cnmv.es>

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Suplemento firma en Madrid, a 26 de mayo de 2020

D. Antonio Muñoz Calzada
Director de Tesorería y Mercado de Capitales
BANKINTER S.A.